



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00079-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -
ALCALICOOP
Demandado: YENYFER PAOLA SALINAS AHUMADA Y JHON
SEBASTIÁN VELANDIA PINZÓN.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La apoderada de la parte demandante (pdf 13), informa que el citatorio con destino a la demandada Yenyfer Paola Salinas Ahumada no fue entregado a la dirección física inicialmente indicada bajo la causal dirección errada, dirección no existe, en consecuencia solicita que se ordene su emplazamiento, no obstante este no puede ser decretado debido a que obra dirección electrónica, por lo que deberá intentar la notificación atendiendo a lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 3 del artículo 291 del CGP o el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de la demandada Yenyfer Paola Salinas Ahumada, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00078-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: LUIS ALBERTO CAMARGO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho con constancia de notificación a la parte demandada, pero no se acreditó el contenido de la remisión de los anexos por lo que la parte actora deberá allegar el certificado de envío y entrega de manera separada al memorial en aras de verificar el contenido de los anexos y así establecer si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de envío y entrega de manera independiente al memorial, para verificar la remisión y el contenido de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00041-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELI GARCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el memorial aportado por la apoderada de la parte demandante (pdf 5), en el que informa que la notificación efectuada a la dirección inicialmente indicada no fue entregada, en tanto, se certificó que la persona a notificar no reside ni labora en la dirección indicada por el remitente (hoja 3 pdf 5), y frente a la manifestación relacionada con que desconoce la ubicación de la parte demandada, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y ordenar el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER en legal forma al emplazamiento de ELI GARCIA, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4 artículo 291 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...” (Cursivas por el Despacho)

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00020-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ARMANDO BENÍTEZ WÍLCHES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La apoderada de la parte demandante solicita nuevamente que se ordene el emplazamiento del demandado (pdf. 10) con fundamento en la certificación emitida por Interrapidísimo el 15 de septiembre de 2021 (hoja 6 pdf 10), pero el mencionado certificado concluyó que el demandado se encontraba ausente, sin que esto signifique que este no reside allí y por tal no se cumple con lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, motivo por el cual no es procedente ordenar el emplazamiento siendo preciso intentar nuevamente la notificación, recuérdese que de ser el caso se debe proceder como lo indica el inciso 2º del numeral 4 del artículo 291 *ibidem*.

Como quiera que se observa que el trámite que está pendiente por surtir es una carga que corresponde a la parte demandante, y que la inactividad procesal que se ha presentado le es atribuible exclusivamente a éste, conforme a las reglas del artículo 317, numeral primero, se concederá el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá registrar el impulso procesal que le corresponde en el presente litigio, so pena de que el despacho decrete la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento nuevamente solicitado de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REMITASE nuevamente el citatorio para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP a la dirección informada en la demanda, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0051

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00015-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: MARIELA LAMPREA GUALTEROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho con cumplimiento del requerimiento efectuado en auto anterior, sin embargo, se advierte que en la notificación efectuada se indicó como dirección física del Juzgado una que no corresponde a la sede del Despacho, por lo que es preciso ordenar rehacer la notificación para que se indiquen en debida forma los datos del Juzgado, puesto que la dirección corresponde a la Calle 9# 21-23 Barrio la Palmita, por lo cual, se concederá el término de treinta (30) días, para que realice la notificación en debida forma, so pena de que el despacho decrete la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para qué rehaga la notificación de la parte demandada e informe de manera correcta los datos del Juzgado, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado del presente proveído, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: GUSTAVO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Demandado: RUBIEL RUEDA
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho con poder (pdf 6) a favor del abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre por parte del demandante Gustavo Gutierrez Martínez, quien actuaba en causa propia, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar y según la manifestación realizada por la Secretaría del Despacho es preciso declararla impedida. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado Cesar Alfonso Diaz Aguirre portador de la T.P No. 250.245 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00036-00
Causante LUIS JORGE FAJARDO VÁSQUEZ
Demandante: FERNEI JOSELÍN FAJARDO LEÓN Y OTROS
Proceso: SUCESION

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de manera previa a correr traslado del trabajo de partición presentado (pdf. No. 19) y teniendo en cuenta que la DIAN no ha efectuado pronunciamiento alguno, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario deberá contabilizarse el término allí dispuesto de manera previa a continuar con el trámite correspondiente. Una vez cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente inmediatamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-000177-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JOSE MANUEL AYALA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que se surtió en debida forma el emplazamiento a la parte demandada sin que hasta la fecha la misma haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda y sus anexos, es del caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad litem de la demandada al abogado **Andrés Ricardo Alfonso Reyes**, quien ejercer la profesión de abogado en este circuito Judicial.

COMUNÍQUESE la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-000170-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: DIEGO IVÁN BENÍTEZ WILCHES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que se surtió en debida forma el emplazamiento a la parte demandada sin que hasta la fecha la misma haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda y sus anexos, es del caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad litem del demandado al abogado **Luis Heiner Ducuara Chamorro**, quien ejercer la profesión de abogado en este circuito Judicial.

COMUNÍQUESE la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00112-00
Demandante: MANUEL ANTONIO AGUILAR CÁRDENAS
Demandados: LUCILA GARZÓN MONASTERIO, MARÍA INÉS GARZÓN MONASTERIO, DANIEL GARZÓN, OLGA MARÍA CORTÉS DE ALZATE, NELSY YADIRA LINARES RIVERA, RIGOBERTO SEGURA VELÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho con constancia que informa sobre sustitución de poder, pero tal situación se definió mediante auto del 17 de septiembre de 2021 (pdf 14), por lo que no hay lugar a efectuar pronunciamiento nuevamente, pero revisado el expediente se advierte que se había efectuado un requerimiento a la parte actora a efectos de que integrara el contradictorio por auto del 09 de agosto de 2021 (pdf 10), por lo que el 21 de septiembre de 2021 indicó que se había procedido a remitir el citatorio para la diligencia de notificación personal a la demandada Olga María Cortes de Alzate.

Con respecto a lo anterior, se observa que la demandada Olga María Cortes de Alzate le otorgó poder al abogado José Gabriel Chávez Posada a efectos de que se notificara y procediera a representarla, razón por la cual para el 12 de octubre de 2021 se le concedió el acceso al expediente en aras de notificarla y efectuar el respectivo traslado, siendo procedente reconocerle personería.

No obstante, al encontrarse el expediente al Despacho para esa fecha, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del CGP que dispone: "...Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos... Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera...", siendo preciso contabilizar el término con que cuenta la demanda para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado que de esta providencia se realice, teniendo en cuenta que para el momento en que se surtió el traslado el expediente se encontraba al Despacho.

El abogado de la parte actora también manifestó que no se procedió con la notificación de la demandada Ana Sofia Garzón Garzón, por cuanto esta había

fallecido el día 20 de mayo de 2012 en el Municipio de Pacho y se informó que no había sido posible aportar el registro civil de defunción, siendo preciso oficiar a la Registraduría del Estado Civil del Municipio para tal efecto.

Ahora, y con relación al emplazamiento pretendido cabe anotar que lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 30 de julio de 2020 (pdf 3), se fundamentó en la información suministrada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho quien remitió la información que le fuere solicitada por este Juzgado en auto del 12 de septiembre de 2019 (fs. 300 a 301) correspondiente a las direcciones de las partes, y teniendo en cuenta que para el momento en que se emitió la orden no se había surtido el emplazamiento es preciso proceder con la notificación personal siendo procedente notificar al restante de los demandados en la finca san Isidro de la Vereda la Maquina del Municipio de Pacho. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Pacho para que en un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación y a costa de la parte actora allegue el registro civil de defunción de la señora Ana Sofia Garzón Garzón, informándole que la fecha del deceso acaeció para el 20 de mayo de 2012 en el Municipio de Pacho. **OFICIESE.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demanda Olga María Cortes de Alzate.

TERCERO: RECONOCER al abogado José Gabriel Chávez Posada portador de la T.P No. 30.363 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la señora Olga María Cortes de Alzate, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría, CONTABILICESE el término con que cuenta la demanda para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 30 de julio de 2020 (pdf 3), por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00093-00
Demandante: CIRO MANTILLA CHACÓN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIÁN PÉREZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE PÉREZ,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PANCRACIO PÉREZ,
HEREDEROS DETERMINADOS DE PANCRACIO PÉREZ,
SEÑORES MARÍA DE LA LUZ PÉREZ ROMERO, MERCEDES
PÉREZ ROMERO, CONCEJO PÉREZ ROMERO, LUCIA PÉREZ
ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO
PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho con memorial de la parte actora mediante el cual allega las fotografías de la valla con la corrección indicada (pdf 19), por lo que es preciso tener en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-10619, (f 93 o hoja 113 pdf 1) por lo que se ordenará la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla y una vez efectuada la inclusión en dicho registro el expediente deberá permanecer en Secretaría, por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Revisado el expediente es preciso que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral tercero del auto admisorio del 24 de octubre de 2019 (f 55 o hoja 63 pdf 1) y proceda a incluir herederos indeterminados de Julián Pérez, herederos indeterminados de Clemente Pérez, herederos indeterminados de Pancracio Pérez, herederos determinados de Pancracio Pérez, señores María de la Luz Pérez Romero, Mercedes Pérez Romero, Concejo Pérez Romero, Lucia Pérez Romero, herederos indeterminados de Pedro Pérez en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente se advierte que la parte actora dio cumplimiento con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 29 de abril de 2021 (pdf 15), allegando los documentos solicitados ante la Agencia Nacional de

Tierras, pero como esta no ha emitido respuesta es preciso requerirla a efectos de que se pronuncie respecto del inmueble objeto de usucapión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (hoja 10 y 11 pdf 19).

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras para que emita pronunciamiento respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-10619 teniendo en cuenta que el certificado especial de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo fue allegado ante sus dependencias, según da cuenta el radicado No. 20213201053061. **OFICIESE**.

TERCERO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del numeral tercero del auto admisorio del 24 de octubre de 2019 (f 55 o hoja 63 pdf 1) e ingrese la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y déjese constancia de ello en el expediente.

CUARTO: Por Secretaría, EFECTÚESE el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla (pdf 19), dejando constancia del registro.

QUINTO: Una vez efectuado el registro ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá permanecer por la Secretaría, por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

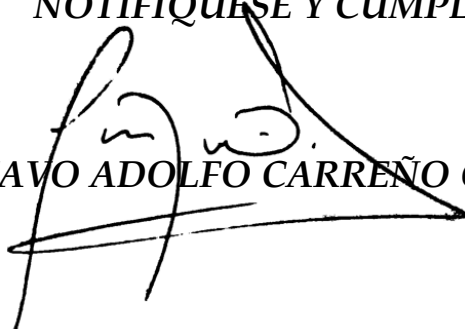
SEXTO: Por Secretaría, CONTRÓLESE el término dispuesto en el numeral anterior.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, **por Secretaría INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00141-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: MELQUISEDEC FELIX CAÑON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante correo electrónico del día 01 de octubre de 2021 fue presentada una solicitud por la apoderada de la parte actora, Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS (pdf 2) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia, no obstante el poder allegado excluye de manera expresa la facultad de recibir (hoja 2 y 3 pdf 1 o f 1), lo cual es requerido por el artículo 461, que dispone "(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir..."(cursivas y subrayas por el Despacho), por lo que previo a decretar lo solicitado se requerirá a la apoderada de la parte actora para que acredite que cuenta con dicha facultad.

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que acredite que cuenta con facultad para recibir, teniendo en cuenta lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE PACHO
Pacho, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00098-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: DIMAS ALBERTO LOPEZ AREVALO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho con memorial del demandado, mediante el cual solicita la entrega de los dineros que fueron objeto de la medida cautelar, aduciendo que este fue terminado por pago. No obstante, revisado el expediente físico y digital no obra solicitud, ni auto mediante el cual se hubiere decretado la terminación del proceso por lo que esta deberá negarse en razón a su improcedencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0051**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARA